

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'60 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Diputación provincial.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE JULIO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1884 Á 1885.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución, de la misma fecha.

Artículos	SECCIÓN PRIMERA.		TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones
	Gastos obligatorios.			
	Artículos			
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.				
1.º	Gastos de representación de la Presidencia.	2.083'33		
	Dietas de la Comisión.....	2.500		
	Personal de la Diputación.....	11.550		
	Material de la Diputación.....	3.300		
	Idem de la Biblioteca y Archivo.....	350		
	Idem de la.....	"		
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	2.500		
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	370		
	Material de estas Comisiones.....	66'66		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus Delineantes.....	2.900		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	66'66		
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.....	"		
			25.716'65	
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.				
1.º	Gastos de quintas.....	1.000		
2.º	Idem de bagajes.....	"		
3.º	Idem de impresión y publicación del BOLETÍN OFICIAL.....	1.800		
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	"		
5.º	Idem de calamidades públicas.....	2.000		
			4.800	
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARACTER OBLIGATORIO.				
1.º	Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	1.700		
	Material para estas obras.....	3.400		
	Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	5.500		
	Material para estas mismas obras.....	1.500		
2.º	Gastos de construcción, reparación y conservación de las travessías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	"		
3.º	Gastos de.....	"		

Artículos	TOTAL por capítulos		TOTAL por secciones	
	Artículos	Ptas. Cénts.		
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
4.º	Idem de reparación y conservación de las fincas provinciales.....	"	12.100	
CAPÍTULO IV.—CARGAS.				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	250		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	4.500		
3.º	Intereses y amortización del empréstito aprobado en.....	"		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.....	"		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	"	4.750	
CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.				
1.º	Junta provincial del ramo.....	1.500		
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	"		
3.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.....	"		
	Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras.....	"		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	1.500		
5.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....	"		
6.º	Biblioteca provincial.....	"		
7.º	Museo provincial.....	"	3.000	
CAPÍTULO VI.—BENEFIENCIA.				
1.º	Atenciones de carácter general.....	26.000		
2.º	Hospital Provincial.....	80.000		
	Idem de San Juan de Dios.....	25.000		
3.º	Hospicio.....	64.000		
4.º	Inclusa, Casa de Maternidad y Colegio de la Paz.....	43.000		
			238.000	
CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA.				
1.º	Gastos de cárceles.....	"		
2.º	Idem de Establecimientos penales.....	1.250		
			1.250	
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.				
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	3.000		
			3.000	
SECCIÓN SEGUNDA.				
Gastos voluntarios.				
CAPÍTULO I.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.				
Unico.	Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública..	30.000		30.000
CAPÍTULO II.—CARRETERAS.				
1.º	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	"		
2.º	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno....	30.000		30.000
CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.				
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	1.000		1.000

292.616'65

Artículos.	TOTAL		TOTAL	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Único. CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.				
Cantidades destinadas á objetos de interés provincial	20,000			
		20,000		81,000
SECCIÓN TERCERA.				
Gastos adicionales.				
CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS.				
1.º Obligaciones pendientes de pago en de de 188, procedentes del presupuesto anterior				
2.º Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores.....				
TOTAL GENERAL.....				373.616'65

En Madrid á 1.º de Junio de 1884.—V.º B.º—El Prèssidente, Moreno Benítez.—El Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales.
Sesión de 6 de Junio de 1884.—La Diputación, conforme.—El Presidente, Moreno Benítez.—El Diputado Secretario, Presilla.

El sábado 21 del corriente, á las tres de la tarde, se verificará en la casa Palacio de la Excm. Diputación provincial, subasta pública de las magníficas moñas, regaladas por S. A. R. la infanta Doña María Isabel y por varias señoras para la corrida extraordinaria de toros que se ha celebrado el día 8 del actual á beneficio del Hospital Provincial, admitiéndose proposición al tipo mínimo de 50 pesetas cada una, y cuyas moñas en número de cinco, son las únicas que quedan por vender.

Madrid 14 de Junio de 1884.—El Presidente, Moreno Benítez.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Cargas de Justicia.

El día 19 del corriente se abre el pago de la mensualidad de Mayo próximo pasado, á los partícipes de cargas de justicia que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, el cual continuará abierto hasta el día 21 del mismo, ambos inclusive.

Madrid 16 de Junio de 1884.—Mosto Fernández y González.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Contribución industrial.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 4 del actual, aparecen publicadas dos Reales órdenes de 24 de Mayo último, por las que se dispone:

1.º Que se adicionen al final de la nota que aparece en la tarifa 4.ª, Profesiones del orden civil, que dice: «Los médicos homeópatas podrán formar gremio separado, las siguientes palabras y lo mismo los callistas del núm. 12.

2.º Que se modifique el epígrafe número 36 de la tarifa 4.ª, sección de Artes y Oficios, dejándolo redactado en los siguientes términos: «Plateros dedicados exclusivamente á componer efectos de oro y plata, aunque contengan piedras finas, pero sin extender su industria á la venta de tales objetos.»

Y con el fin de que la reforma de que queda hecho mérito sea conocida de los industriales á quienes afecta, se publica en el presente BOLETÍN.

Madrid 12 de Junio de 1884.—Por orden, J. Antonio López.

Ayuntamientos.

Ajalvir.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y el padrón del impuesto equivalente á los de sal de esta villa, para el próximo año económico de 1884-85, se hallan termi-

nados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, dentro del cual podrán los interesados examinar dichos documentos y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Ajalvir 11 de Junio de 1884.—El Alcalde, Antonio G. Belandrés.

Aranjuez.

Se halla terminado y expuesto al público, por el término de ocho días, el reparto de la contribución territorial del inmueble, cultivo y ganadería, formado para el año económico de 1884-85, en cuyo plazo podrán los contribuyentes examinar sus cuotas en la Secretaría de este Ayuntamiento y aducir las reclamaciones que vieran convenientes.

Aranjuez 10 de Junio de 1884.—El Alcalde, Rafael Almazán.

Aravaca.

D. Francisco Sánchez de Diego, Alcalde constitucional de la villa de Aravaca.

Hago saber que en la Secretaría municipal está de manifiesto el padrón general del impuesto equivalente al de la sal, que ha de regir en el año próximo de 1884-85, á fin de que los interesados produzcan las reclamaciones que estimen dentro del término legal.

Aravaca 12 de Junio de 1884.—Francisco Sánchez.

D. Francisco Sánchez de Diego, Alcalde constitucional de Aravaca.

Hago saber que en la Secretaría municipal está de manifiesto el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1884-85, por término legal, para oír reclamaciones.

Aravaca 12 de Junio de 1884.—El Alcalde, Francisco Sánchez.

Arroyomolinos.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, para el próximo año económico de 1884-85, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y exponer lo que pudiera convenirles en derecho.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Móstoles y Mofaleja den al presente anuncio la publicidad necesaria en sus respectivas localidades.

Arroyomolinos 12 de Junio de 1884.—El Alcalde, Trifón Martín.

Braojos.

Se hallan terminados y expuestos al público, por tiempo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de inmuebles y su apéndice para el próximo año económico de 1884 á 85, á fin de que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan hacer las reclamaciones que crean justas.

Braojos 10 de Junio de 1884.—El Alcalde, Francisco Asenjo.

Buitrago.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, para el año próximo de 1884-85, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Buitrago 11 de Junio de 1884.—El Alcalde, Mateo Rivera.

Casarrubuelos.

En el día 7 del corriente se halló demandada y causando daños en los sembrados de este término municipal la mula que reseño á continuación, la cual fué puesta á mi disposición por el peón-caminero Eusebio Caballero y González; y no habiéndose presentado á reclamarla su legítimo dueño ni otro en su nombre, sin embargo del tiempo transcurrido, lo anuncio por el presente.

Casarrubuelos 10 de Junio de 1884.—El Alcalde, Tomás Vara.

Señas.

Una mula castaña, de 16 á 18 años, alzada un dedo sobre la marca, con una cicatriz en la parte interna de la nalga derecha, un lunar blanco en la parte media del lomo, con una cabezada de correa doble, sin ramal, herrada de las manos y pata derecha.

Collado Mediano.

Se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, el repartimiento de esta población, de la contribución territorial, formado para el próximo año económico de 1884 á 85, para oír reclamaciones; pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Igualmente y por el mismo término, y para idéntico fin, se halla el padrón del impuesto equivalente á los de sal.

Collado Mediano 10 de Junio de 1884.—El Alcalde, Basilio Espinosa.

Cubas.

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término que marca la ley, los documentos siguientes:

• Matrícula de subsidio industrial, para el ejercicio de 1884-85.

• Repartimiento del impuesto equivalente á la sal, para el año de 1884-85.

• Padrón de cédulas personales para el año de 1884-85, y repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año de 1884-85.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados y oír las reclamaciones que á su derecho les convenga hacer.

Cubas 1.º de Junio de 1884.—El Alcalde, Martín Hoyos.

El Berrueco.

El apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este distrito municipal, para el año económico de 1884 á 85, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de diez días, contados desde el de la fecha, con el fin de oír reclamaciones.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de la Cabrera y Sieteiglesias, den la publicidad posible á este edicto.

El Berrueco 4 de Junio de 1884.—El Alcalde, Ventura Montero.

El Molar.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, el del impuesto de sal y el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, correspondientes al próximo año económico de 1884 á 85, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones de agravio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se recibirá ninguna y les pararán á los interesados los perjuicios consiguientes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes por dichos conceptos.

El Molar 10 de Junio de 1884.—El Alcalde, Alfredo San Miguel.

Estremera.

Desde el día 12 del corriente mes se halla expuesto al público y por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de la contribución territorial de este término municipal respectivo al año económico de 1884 á 85, para que los contribuyentes en aquél, tanto vecinos como forasteros, puedan reclamar de agravio, si lo hubiere en la aplicación del tanto por 100 que debe gravar en dicho período á la riqueza imponible general y parcial; pasado este plazo no se admitirá reclamación.

Estremera y Junio 10 de 1884.—El Alcalde, Faustino Sánchez.

Guadalix.

El padrón del impuesto equivalente al de sal, correspondiente á esta villa en el próximo año de 1884 á 85, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Guadalix 9 de Junio de 1884.—El Alcalde, Angel Alonso.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito en el próximo año económico de 1884 á 85, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Guadalix 8 de Junio de 1884.—El Alcalde, Angel Alonso.

La Hiruela.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, perteneciente al próximo año económico de 1884 á 85, á fin de que le examinen los terratenientes que lo crean conveniente, y presenten sus reclamaciones en el término expresado; pasado no serán admitidas.

La Hiruela 11 de Junio de 1884.—El Alcalde, Policarpo Serrano.

Locches.

El reparto de la contribución territorial, formada para el ejercicio económico de 1884 á 85, perteneciente á este término municipal, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para oír reclamaciones; en la inteligencia que si terminado el plazo fijado, que empezará á contarse desde esta fecha, no se presentara reclamación alguna, será remitido á la Superioridad para su aprobación.

Locches 10 de Junio de 1884.—El Alcalde constitucional, Francisco F. Torres.

Los Molinos.

Se hallan terminados y expuestos al público, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, el padrón del impuesto en sustitución al de sal y el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1884 á 85, durante cuyo plazo serán oídas las reclamaciones á que hubiere lugar.

Los Molinos 11 de Junio de 1884.—El Alcalde, Vicente Navas.

Montejo.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días el reparto de la contribución territorial de esta localidad formado para el año económico de 1884 á 85, en cuyo plazo podrán los contribuyentes examinar sus cuotas en la Secretaría de este Ayuntamiento, y aducir las reclamaciones que vieran convenientes.

Montejo á 9 de Junio de 1884.—El Alcalde, P. O., Martín Fernández.

Moralzarzal.

Se hallan terminados y expuestos al

público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento de la contribución territorial, padrón de cédulas personales y el del impuesto en equivalencia de los de la sal para 1884-85, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que vieran convenientes; en la inteligencia que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Colmenar Viejo, Hoyo de Manzanares, Collado Villalba, Alpedrete, Becerril y distrito del Boalo, en que existen contribuyentes de esta localidad, en cuanto al primero y último, se dignen dar al presente anuncio la mayor publicidad.

Moralzarzal 10 de Junio de 1884.—El Alcalde, Casto Guerra.

Morata de Tajuña.

En esta villa de Morata de Tajuña se halla terminado el repartimiento de contribución territorial formado para el próximo año económico de 1884 á 85, y se tiene de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, para que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravio si le hubiere en la aplicación de la cuota que deben satisfacer; en la inteligencia que pasado dicho término no se atenderá ninguna reclamación.

Morata de Tajuña 10 de Junio de 1884.—El Alcalde, Dimas Sánchez.

Navalafuente.

Formado ya el reparto de la contribución territorial de este término municipal, para el próximo año económico de 1884 á 85, se hace saber por el presente que se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, que empezarán á contarse desde el día que aparezca inserto éste en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y dentro del cual serán oídas todas las reclamaciones que sean legales.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Bustarviejo, Cabanillas, Guadalix, Miraflores, Valdemanco y Torrelaguna, den la mayor publicidad al presente.

Navalafuente 10 de Junio de 1884.—El Alcalde, Pantaleón de Miguel.

Navalafuente.

Se halla terminado y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el padrón para el impuesto equivalente al de la sal, para el año económico de 1884 á 85, para que los contribuyentes puedan hacer sus reclamaciones legales; y transcurridos que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Navalafuente 10 de Junio de 1884.—El Alcalde, Pantaleón de Miguel.

Navalcarnero.

El padrón general del impuesto equivalente á los de la sal del próximo año económico de 1884 á 1885, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para oír las reclamaciones que se hicieren por los contribuyentes comprendidos en dicho documento; en la inteligencia de que transcurrido el citado plazo no se oír ninguna.

Navalcarnero 11 de Junio de 1884.—El Alcalde, Manuel Arroyo.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, para el próximo año económico de 1884 á 85, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, con el fin de oír las reclamaciones que se hiciesen; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se oír ninguna.

Navalcarnero 11 de Junio de 1884.—El Alcalde, Manuel Arroyo.

Pezuela de las Torres.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento

por término de diez días el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1884-85, durante cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que sean justas sobre el mismo; transcurrido el cual no serán atendidas las que presentaren.

Pezuela de las Torres á 8 de Junio de 1884.—El Alcalde, Isidoro Espartosa.

Asimismo se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, el padrón del impuesto equivalente á los de sal para el próximo año económico de 1884 á 85 durante cuyo plazo serán atendidas las reclamaciones que sean justas sobre el mismo; transcurrido el cual no serán atendidas las que se presentaren.

Pezuela de las Torres á 8 de Junio de 1884.—El Alcalde, Isidoro Espartosa.

Asimismo se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y terminado el padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales que ha de regir en el próximo año económico de 1884-85, el cual estará expuesto por término de diez días para oír reclamaciones sobre el mismo, que sean justas; transcurrido el cual no serán atendidas las que se presentaren.

Pezuela de las Torres á 8 de Junio de 1884.—El Alcalde, Isidoro Espartosa.—Por su mandado, el Secretario, Alfredo Vila.

Pozuelo de Alarcón.

El reparto de la contribución equivalente al impuesto de la sal, para el próximo año de 1884-85, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, dentro de los cuales serán admitidas por el Ayuntamiento las reclamaciones de agravio á que diere lugar.

Pozuelo de Alarcón 10 de Junio de 1884.—El Alcalde, Angel Pérez de Utrilla.

Rascafría.

El repartimiento de contribución territorial de esta villa para el año económico de 1884 á 85, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Rascafría 10 de Junio de 1884.—El Alcalde, Saturnino Béjar.

Serrada.

Terminada por esta Junta pericial el apéndice que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería que ha de servir de base para el actual año económico de 1884 á 85, se hallan ambos dos de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde esta fecha, para que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, puedan reclamar de agravio en dicho plazo, pasado el cual no será oída ninguna reclamación.

Serrada 10 de Junio de 1884.—El Alcalde, Mariano García.

Serranillos.

Se hallan terminados y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento y repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico, por término de ocho días.

El padrón del impuesto equivalente á los de sal, por diez días.

Los contribuyentes que se crean agraviados en cualquiera de dichos documentos podrán hacer las reclamaciones que crean justas en el término fijado, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Serranillos 10 de Junio de 1884.—El Alcalde, Facundo Fernández.

Talamanca.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, correspondiente al próximo año económico de 1884-85, se halla expuesto al público en esta Secre-

taria, por término de ocho días, para que los contribuyentes que en él figuran hagan las reclamaciones que crean de su derecho; pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Talamanca y Junio 4 de 1884.—El Alcalde, Francisco Moro.—El Secretario, Angel Simón.

El padrón general del impuesto equivalente á los de sal de este distrito municipal, para el año económico de 1884-85, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, para que los contribuyentes puedan enterarse de él y producir las reclamaciones conducentes.

Talamanca y Junio 4 de 1884.—El Alcalde, Francisco Moro.—El Secretario, Angel Simón.

Se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, el padrón del impuesto de cédulas personales de esta villa, para el próximo ejercicio de 1884-85, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones; en la inteligencia que transcurridos no serán oídas las que presenten.

Talamanca y Junio 4 de 1884.—El Alcalde, Francisco Moro.—El Secretario, Angel Simón.

La matrícula de subsidio industrial y de comercio, formada para el ejercicio económico de 1884-85, y que ha de regir en dicho año en esta población, se halla terminada y expuesta al público en esta Secretaría, por término de ocho días, á contar desde esta fecha, á fin de que los señores industriales en ella inscritos puedan examinarla y reclamar de agravio si lo hubiere.

Talamanca y Junio 4 de 1884.—El Alcalde, Francisco Moro.—El Secretario, Angel Simón.

Villanueva de Perales.

Se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, el padrón del impuesto equivalente á los de sal, formado para el ejercicio económico de 1884 á 85, con objeto de que los contribuyentes en él comprendidos hagan cuantas reclamaciones crean justas.

Villanueva de Perales 10 de Junio de 1884.—El Alcalde, Pablo González.

Se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal, formado para el año económico de 1884 á 85, con objeto de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan enterarse y reclamar de agravio, pues pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Villanueva de Perales 10 de Junio de 1884.—El Alcalde, Pablo González.

Villamantilla.

Se hallan terminados y expuestos al público, desde los días 14 al 21 del actual, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución territorial de esta villa y el padrón para el impuesto en equivalencia al de la sal, correspondientes al ejercicio económico de 1884-85. Los interesados pueden examinarlos y presentar reclamaciones dentro de dicho plazo.

Villamantilla 14 de Junio de 1884.—El Alcalde, Gil Rodríguez.

Villavieja.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, el repartimiento por el impuesto equivalente al de sal de este distrito municipal, para el año de 1884 á 85; transcurridos los cuales no será admitida ninguna reclamación. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en el mismo.

Villavieja á 9 de Junio de 1884.—El Alcalde, Manuel Moreno.

La matrícula de subsidio industrial de este pueblo para el año de 1884 á 85, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en ella incluidos puedan hacer las reclamaciones de que se crean asistidos; transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Villavieja 9 de Junio de 1884.—El Alcalde, Manuel Moreno.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á Doña Josefina Andren, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca á prestar declaración en la causa criminal que en este Juzgado se instruye por alzamiento de fondos.

Madrid 1.º de Junio de 1884.—V.º B.º—El Juez, Bru.—El Escribano, Matías Aranda.

Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se ha señalado para celebrar junta de acreedores á la quiebra de D. Juan Díez y Díez, del comercio de esta Corte, con el fin de elegir un síndico en sustitución de D. Antonio Rodo y Casanova, que ha fallecido el día 7 de Julio próximo, á las tres de su tarde, en el local del Juzgado, sito en la casa llamada de Canónigos, plaza de las Salesas, número 3.

Lo que se hace notorio á cuantos sean acreedores á dicha quiebra para que se sirvan concurrir por sí ó por medio de persona legalmente autorizada con poder bastante que deberá entregar en el acto de dicha junta; bajo apercibimiento que cualquiera que sea el número de concurrentes se celebrará aquella, teniéndose por válido el acuerdo que se tome.

Madrid 13 de Junio de 1884.—V.º B.º—Ayllón.—El Escribano, Rafael Valdivieso. 127

Inclusa.

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 7 de Junio de 1884, el Sr. Don Mariano Fonseca y López Vinuesa, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por D. Juan López Ortiz, de esta vecindad, viudo, profesor veterinario, mayor de edad, por su propio derecho, representado por el Procurador D. Antonio Fernández Campos, y dirigido por el Abogado D. José Garzón y Pérez, contra D. Patricio Lozano y Esteban, de la misma vecindad, declarado en rebeldía, y el Marqués de Villalobar, hoy los Síndicos de su concurso voluntario de acreedores, representados por el Procurador D. Jose Cirilo Díaz, sin Abogado, por no haber contestado la demanda sobre tercería de dominio á la siembra, pastos, granos, ganados, aperos y otros enseres de labor, embargados á instancia del Lozano.

Fallo que debo declarar y declaro que los bienes embargados á instancia de D. Patricio Lozano y Esteban, consistentes en la siembra pendiente en la heredad titulada «Alboyique» en las especies de trigo, centeno, cebada, avena y yeros, y en los semomientes, bueyes mulas, machos, caballos, ovejas y carneros, como corresponden y pertenecen en propiedad ó dominio al demandante

D. Juan López Ortiz, mandando en su consecuencia que se alcen los embargos hechos en los mismos, que las rentas queden á disposición del concurso á los bienes del Marqués de Villalobar; y no há lugar á la condena de daños y perjuicios y costas que también solicita.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Fonseca.

Madrid 10 de Junio de 1884.—Mariano Fonseca.—Ante mí, Luis Escobar.

129

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Oviedo.

No siendo posible á esta Administración conocer el paradero de D. Hilario Martínez, vecino que fué de Madrid, calle de Fernando VI, núm. 1, por el presente se le cita, llama y emplaza, para que en el término de quince días se presente en la misma, por sí ó por persona que le represente en legal forma á recojer un oficio por el que se le da conocimiento de una providencia dictada por el señor Administrador á propuesta del Negociado de investigación, en el expediente que á su instancia se instruye sobre propiedad de una finca llamada *La Era*, que dice detenta D. Casimiro Marrón, sita en Piñera, concejo de Cangas de Tineo, para que rectificándose en la denuncia, manifieste si quiere seguir el expediente por su cuenta, aduciendo este caso los documentos en que funde su pretensión ó dejar libre la acción administrativa para la investigación; en la inteligencia de que transcurrido dicho término, que comenzará á contarse desde el día siguiente al de la publicación de este edicto, se entenderá que desiste de seguir el expediente por su cuenta y por tanto que cede en beneficio del Tesoro cuantos derechos como denunciante le conceden las disposiciones vigentes, quedándole en su virtud libre la acción administrativa para la investigación.

Oviedo 10 de Junio de 1884.—El Administrador, Esteban Ocón.—Por su orden, el Oficial de Negociado, Juan Montero y Aza.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

NEGOCIADO 3.º

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta, la conducción á caballo y en carruaje del correo de ida y vuelta entre Madrid y el Real Sitio de San Ildefonso, durante el tiempo que residan SS. MM. en dicho Sitio.

1.º El contratista se obliga á conducir á la ligera y en carruaje de ida y vuelta, desde Madrid al Real Sitio de San Ildefonso por ferrocarril entre Madrid y Collado Villalba, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados sin excepción de ninguna clase.

2.º La distancia de 27 kilómetros 625 metros que comprenden estas conducciones, debe ser recorrida en el tiempo que marca el siguiente itinerario:

Correo del parte á caballo.

Salida de la Central á las siete horas y treinta minutos de la mañana, para llegar á San Ildefonso á la una y media de la tarde; salida de San Ildefonso para Madrid á la una y treinta minutos de la tarde, para entrar en la Central á las ocho de la noche.

Correo en carruaje.

Salida de Madrid á las seis y cuarenta y cinco minutos de la noche, para llegar á San Ildefonso á las doce y treinta minutos de la madrugada.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cinco y diez pesetas respectivamente por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además

dicho contratista los perjuicios que originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de estas conducciones deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos siguientes: en Madrid, tres; Collado Villalba, seis; Navacerrada, seis; Mosquitos, seis; San Ildefonso, seis.

5.º El contratista tendrá para el desempeño del servicio el número necesario de carruajes con berlina, departamento interior y un almacén independiente del de los viajeros y equipajes para conducir la correspondencia, quedando á la Dirección general de Correos la facultad de mandar retirar del servicio el carruaje que no reúna las condiciones citadas.

6.º La correspondencia de la expedición general de la noche irá como la del parte al cuidado del dependiente del contratista, pero bajo la responsabilidad de éste; mas si la Dirección dispusiera fuese á cargo de empleados del ramo, reservará para estos un asiento en el interior del carruaje entendiéndose esto gratis.

7.º El contratista podrá conducir viajeros en los carruajes del correo; pero el Gobierno se reserva el derecho de disponer de uno á cuatro asientos mediante su abono por parte de quien los ocupe, dando preferencia á los tres de berlina y previo aviso de tres horas antes de la salida de la expedición.

8.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

9.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar de la humedad y deterioro.

10.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

11.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogaren perjuicios á la Administración, ésta para el resarcimiento podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquél.

12.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará al contratista por mensualidades vencidas, previa cuenta que presentará á la Dirección general.

13.º El tiempo del contrato se empezará á contar desde el día en que se de principio el servicio, el cual se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta y terminará al día siguiente del regreso de SS. MM. á Madrid.

14.º La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Madrid, y tendrá lugar ante el Sr. Director general de Correos, asistido de un Notario del Ministerio de la Gobernación el día 28 del corriente, á la una de la tarde, en el local de la Dirección general de la calle de Carretas.

15.º El tipo máximo para el remate será de 202 pesetas 50 céntimos diarios, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos que han servido para determinar la distancia resultasen equivocados en más ó en menos.

16.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos la suma de 1.800 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para su formalización en la Caja citada como fianza hasta la terminación del contrato.

17.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior.

18.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la me-

dia hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

19.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del parte y correo á la ligera y en carruaje desde Madrid á San Ildefonso y viceversa, por el precio de..... pesetas cada día de servicio, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposición que no se halle redactada en estos términos ó que contenga cláusulas adicionales, será desechada.

20.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor sin perjuicio de la aprobación superior.

21.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la vez por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

22.º Hecha la adjudicación por la Superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos, así como el precio de la inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta*.

23.º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar, sin previo permiso del Gobierno.

24.º El remate quedará sujeto á lo que se previene en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, sino cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiéndose que ésta tenga efecto en el término que se señale.

25.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 17 de Junio de 1884.—El Director general, G. Cruzada.

Junta económica del Hospital Militar de Madrid.

No habiendo producido resultado, por falta de licitadores, la primera y segunda subastas anunciadas, con objeto de contratar la adquisición de 215 camisas, 22 capotes, 74 gorros, 3 manteles, 69 servilletas, 120 fundas de cabezal y 103 telas de colchón, se convoca por el presente á todos los que deseen interesarse en el expresado servicio, á fin de que el día 18 de Julio próximo, á las diez de la mañana, presenten sus proposiciones particulares, con arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposición y precios límites que sirvieron para aquéllas, y que estarán de manifiesto todos los días no feriados, de once de la mañana á tres de la tarde, en las oficinas de este establecimiento.

Madrid 11 de Junio de 1884.—V.º B.º—El Presidente, Capdevila.—El Secretario, Manuel Pineda.

Junta Diocesana de Reparación de Templos del Arzobispado de Toledo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Mayo último, se ha señalado el día 17 del presente mes de Junio, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Navas del Rey, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 7.622 pesetas 33 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en

pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 381 pesetas 11 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Toledo 9 de Junio de 1884.—El Director, Antonio Tiburcio Acevedo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha....., de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....,

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

ADVERTENCIA. No podrá pasar á la otorgación de la escritura el proponente á quien se le adjudique la subasta, sin que antes presente en esta Junta los recibos de haber satisfecho el importe de los anuncios de la *Gaceta de Madrid* y del *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia á que pertenezca la obra.

Anuncios.

Compañía Vitoriana de Gas.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado que desde el día 2 de Julio próximo quede abierto el pago del importe del cupón núm. 2 de las obligaciones de la misma, ó sean 15 pesetas por título, cuyo pago se verificará bajo factura acompañada de los cupones, todos los días no feriados, de diez de la mañana á una de la tarde.

En Madrid, en la caja de los Señores *Georges, Polack y Compañía*, banqueros, Preciados, 1.

En Vitoria, en la Dirección de la Fábrica de Gas.

El Consejo ha acordado igualmente que en el mismo día y hora de las cinco de la tarde, se proceda al segundo sorteo para la amortización de nueve obligaciones de la Compañía, cuyo acto tendrá lugar en el domicilio social, Preciados, 1; pudiendo concurrir á él los Sres. Obligacionistas que lo tengan por conveniente.

Madrid 13 de Junio de 1884.—Por acuerdo del Consejo, el Secretario de la Compañía, F. de Madrazo. 132

LOS ALIADOS.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

En cumplimiento de lo que previene el art. 21 de la ley y reglamento social, se requiere por segunda vez al socio Don Eladio Gironella al pago de los dividendos que adeuda á la misma en la forma siguiente:

Por una y media acción, núm. 5, y primera mitad de la 85, dividendos números 105, 106, 107 y 108, debe pesetas, 67'50.

Para que en el término de quince días se sirva satisfacer sus descubiertos en el domicilio del Tesorero D. Domingo Linares, calle de Esparteros, núm. 11, principal, con más los gastos ocasionados; en la inteligencia que de no verificarlo se declarará amortizada su participación en la Sociedad, librándose el correspondiente oficio á domicilio.

Madrid 16 de Junio de 1884.—El Presidente, F. Regal. 136